AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
(ALICANTE)

PLIEGO CLÁUSULAS CONTRATO MENOR OBRAS

1.OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: **ACODICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO DE SAN FELIPE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO (Alicante).**

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 38.387,65€ (IVA e Impuestos incluídos)
De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: el 21 %
En el presupuesto no se hallan incluidos los gastos de redacción del proyecto.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Será de UN MES meses a contar desde el día en que se firme el acta de replanteo de la obra.

4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

En el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de San Isidro para 2020, en la partida 412.621.03 "MEJORA CAMINO DE SAN FELIPE", existe consignación suficiente para hacer frente a dicha obra.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

- Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público(última modificación de 28/09/2013)

- Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Los planos.

- La memoria del proyecto técnico .
- El documento en que se formalice el contrato.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará aplicando el trámite de contrato menor de obras.

7. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

Dado que el presupuesto (IVA no incluido) no supera los 500.000 € no se exigirá clasificación, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES.

Provisional: *No se exigirá.*
Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía equivalente al 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Complementaria: *No se exigirá.*

9. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no existe revisión de precios.

11. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

Una vez presentada la documentación requerida que da lugar a la aceptación del contrato por parte del licitador, el Alcalde-Presidente estudiará la documentación y ofertas que se presenten y adjudicará, mediante Decreto de Alcaldía la ejecución de la obra a la oferta más ventajosa económicamente para la Administración. Posteriormente dará cuenta de la adjudicción efectuada a la primera Junta de Gobierno Local que se celebre, para su conocimiento y efectos.

12. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de 10 días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación.

13. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado sobre la procedencia de su aprobación.

14. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará mediante certificaciones de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

15. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) **Por cumplimiento defectuoso**. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en cuanto a la imposición de estas penalidades.

16. Subcontratación.

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de la obra.

17. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

-El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
-El cumplimiento no defectuoso del contrato
-El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
-El cumplimiento de las condiciones de ejecución

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

18. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviebre.

19. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en la legislación en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

20. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el la legislación vigente.

21. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

22.- Cartel informativo.

Será de cuenta del adjudicatario la instalación de un cartel informativo de la obra a realizar con indicación que las obras han sido subvencionadas si lo requiriese el órgano concedente en su respectiva convocatoria.

En San Isidro a 22 de mayo de 2020
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (Alicante) ALCALDÍA

Fdo: Manuel Gil Gomez Cases